

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Numero 388.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente se me ha comunicado lo siguiente:*

El régimen y disciplina interior de los establecimientos presidiales están especialmente encomendados por la ordenanza general del ramo á los Comandantes respectivos, á quienes se manda cumplan esactamente todas las prevenciones que acerca de dichos establecimientos tuviere á bien hacer el Gobierno. Las obligaciones de los Gefes políticos con respecto á los mismos giran por aquella ordenanza sobre el principio invariable de la vigilancia y proteccion que toda institucion centralizada reclama, y solo en este concepto son reconocidos como gefes superiores de los presidios y depósitos correccionales del Reino. Pero al señalar las obligaciones respectivas de unos y otros gefes, no hizo la citada ordenanza una demarcacion estricta y rigurosa que inculcase suficientemente la idea de que solo en casos urgentes é imprevistos, puramente excepcionales por su naturaleza, como los de incendio, epidemia, sublevacion &c. pudiese la autoridad de los Gefes políticos adquirir toda la latitud necesaria para suplir por de pronto la de la Direccion general, y la del mismo Gobierno. Varios abusos tradicionales, varias dificultades ocurridas en la aplicacion, y que debiendo ser meramente pasajeras se han perpetuado por falta de actividad y de energia, han contribuido á dar cierto carácter normal á esta autoridad omnimoda, y á convertir la excepcion en regla general y constante.

El Gobierno ha visto con sentimiento en muchas ocasiones que los Gefes superiores de los presidios, á quienes confiaba la vigilancia de los actos de los Comandantes para que no se menoscabase la disciplina que debe reinar en

ellos, lejos de coadyuvar con su celo al logro de felices y prontos resultados, y al mejoramiento del sistema penal, han ejercido con su autoridad dentro de los presidios un influjo verdaderamente pernicioso, consintiendo, autorizando y aun disponiendo infracciones de mucho bulto en menosprecio de las mas sabias é importantes disposiciones reglamentarias.

Al Paso que ha mirado con particular satisfaccion el noble anhelo manifestado por algunos por el bien de la humanidad afligida, y que se complace en manifestar á estos el alto precio que dá á sus generosos esfuerzos, no puede menos de atender al remedio del daño causado por otros; y en esta consideracion ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para que sea efectiva en lo sucesivo la responsabilidad que la ordenanza del ramo y Reales ordenes posteriores imponen á los Comandantes y gefes inmediatos de los presidios, la autoridad de V. S., como gefe superior de los de su provincia, se ceñirá estrictamente al principio de la proteccion y vigilancia, dejando enteramente espedita la autoridad de los Comandantes en todo lo relativo al régimen y disciplina interior establecidos por el Gobierno.

2.º Para que la vigilancia encomendada á V. S. en el art. 38 de la citada ordenanza sea eficaz y completa, procurará V. S. hacer frecuentes visitas extraordinarias á dichos presidios, dando parte á la Direccion con urgencia, despues de verificadas, de los abusos é infracciones que hayan llamado su atencion.

3.º La Junta económica, de la cual es V. S. Presidente nato, se limitará en cada presidio al desempeño de sus funciones económicas y administrativas, dejando intactas las atribuciones gubernativas á los Comandantes para que éstos no puedan bajo ningun pretexto eludir la responsabilidad que pueda exigírles la Direccion general.

4.º El protectorado que los Gefes políticos deben ejercer en los establecimientos penales exige que los Comandantes no puedan jamás excusarse ante la Direccion con superiores preceptos, cuya averiguacion acredita la experiencia ser imposible en infinitos casos: por lo tanto, sien-

do conforme con la índole progresiva de la citada ordenanza del ramo el modificar aquellos artículos de la misma, reconocidos por la práctica como viciosos y de interpretación contraria á su verdadero espíritu, se encarga con esta fecha al Director general de Presidios que se ocupe sin dilación en redactar el reglamento oportuno que determine clara y distintamente las atribuciones de sus inmediatos subalternos, y el círculo de las funciones protectoras encargadas al celo é ilustracion de V. S. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, encargándole me dé aviso del recibo de la presente circular, y de su lectura á los Comandantes de los establecimientos presidiales de su provincia.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 20 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.*

**Número 389.**

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del corriente, se me ha comunicado lo que sigue:*

D. Pascual Madoz é Ibañez ha acudido al Gobierno provisional manifestando que para llevar á efecto el Diccionario geográfico, en cuya redaccion se ocupa hace tiempo, y á fin de darle la estension conveniente en los ramos mas importantes, ha dirigido á los Gefes políticos relacion de las noticias que considera indispensables para obtener una estadística tan completa como posible sea de la instruccion pública y de los establecimientos de beneficencia, y solicita por lo tanto que el Gobierno le preste el apoyo de su autoridad para que los datos que pide le sean dados con toda exactitud y eficacia: y deseando el Gobierno que una obra tan útil salga á luz con la perfeccion debida, se ha servido disponer se recomiende á V. S. este asunto que, aunque de empresa particular, interesa á la nacion entera; siendo su voluntad que ademas de facilitar á Madoz los medios de reunir las noticias que necesita, si alguno opusiere obstáculos al logro de su objeto, procure V. S. vencerlos para que el interesado lleve á feliz término sus trabajos. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 20 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.*

**Número 390.**

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del corriente, se me ha comunicado lo siguiente:*

El Ministerio de la Guerra en comunicacion

de 9 del corriente manifiesta al de mi cargo que, segun las noticias dirigidas al Gobierno por algunos Capitanes y Comandantes generales de distritos y provincias, no se ha realizado todavía la entrega en sus cajas de los quintos correspondientes al reemplazo mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último, cuyo motivo reclama se dicten por este Ministerio las órdenes mas terminantes para que sin demora de ninguna especie tenga lugar el ingreso, que exigen imperiosamente las necesidades del servicio militar; y teniendo en consideracion el Gobierno provisional las circunstancias que le determinaron á acordar el referido reemplazo, asi como la necesidad urgente de cubrir las bajas producidas por los dos últimos licenciamientos, y que los quintos reciban prontamente la instruccion indispensable para hacer menos sensibles las nuevas bajas á que vá á dar ocasion el de 1839, se ha servido resolver prevenga á V. S., como lo verifico, que por cuantos medios legales se hallen á su alcance, procure se realice sin ningun retraso la entrega en caja del cupo correspondiente á esa provincia, poniéndose al efecto de acuerdo con la Diputacion provincial, la cual deberá proceder contra los Ayuntamientos morosos en este servicio con arreglo á las facultades de que esta investida por el art. 88 de la ordenanza vigente.

El Gobierno se promete que el celo de V. S. logrará remover todos los obstáculos que puedan presentarse para la realizacion de cuanto queda prevenido, y mirará su buen desempeño como uno de los servicios mas importantes y privilegiados que en la actualidad puede V. S. prestar.

*Lo que se anuncia por el Boletín oficial para inteligencia del público. Soria 20 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.*

**Número 391.—Circular.**

Celebrado en este dia el escrutinio general de segundas elecciones para un Diputado á Cortes, suplente, y propuesta en terna para un Senador entre los Sres. que á continuacion se espresan, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de la provincia . . . . .	4530
Id. de los que han tomado parte en la eleccion . . . . .	822

*Votos que ha obtenido cada uno de los candidatos para Diputado suplente.*

D. Joaquin Aguirre . . . . .	340
D. Francisco de Paula Castro y Orozco . . . . .	278
D. Fermin Gonzalo Moron . . . . .	174
Votos perdidos . . . . .	30

*Para Senador:*

Sr. Marques de la Vilueña . . . . .	497
-------------------------------------	-----

Sr. D. Andres Leal. . . . .	176
Sr. Obispo de Canarias. . . . .	119
Votos perdidos. . . . .	30
<hr/>	
Total. . . . .	822

En su consecuencia, han sido elegidos para Diputado suplente D. Joaquin Aguirre y para Senador el Sr. Marqués de la Vilueña.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. Soria 15 de Octubre de 1843. — El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

### Intendencia de la provincia de Soria.

#### Venta de Bienes nacionales.

##### Menor cuantía. — Clero Secular.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se espresan para el día 15 de Noviembre próximo, el cual ha de celebrarse en esta capital y en la villa de Almazan, en sus casas consistoriales, de doce á una.

Una heredad de tierra en términos del pueblo de Nódalo, que perteneció á su curato, señalada en el inventario con el núm. 835, de cabida de 13 yugadas y media, tasada en 2572 rs.; capitalizada por la renta de 9 fanegas 3 celemines de comun en 6937 rs., por cuya cantidad sale á subasta. Tiene de carga 56 rs. 17 mrs. al hospital del Burgo, cuya cantidad se deducirá del remate; y su arriendo, aunque vendido, sigue por la tácita.

Otra heredad de tierra en términos de dicho pueblo, que perteneció á la iglesia del mismo, señalada en el inventario con el número 835, de cabida de 20 y media yugadas, tasada en 3258 rs.; capitalizada por la renta de 4 fanegas 6 celemines de trigo en 5940 rs., por cuya cantidad sale á subasta. No se le conoce carga alguna.

Otra heredad de tierra en términos del mismo pueblo, que perteneció á los Racioneros del Burgo, señalada en el inventario con el núm. 1351, de cabida de 45 yugadas y media, tasada en 7985 rs.; capitalizada por la renta de 9 fanegas 3 celemines y medio de comun en 12237 rs., por cuya cantidad sale á subasta. No se le conoce carga alguna.

Otra heredad de tierra en términos de dicho pueblo, que perteneció á los Beneficiados de Calatañazor, señalada en el inventario con el núm. 701, su cabida de 33 yugadas 2 cuartas, tasada en 6063 rs.; capitalizada por la renta de 8 fanegas 8 celemines de comun en 11438 rs. 28 mrs., por cuya cantidad sale á subasta.

El pago de estas fincas será á dinero metálico y en 20 plazos segun está prevenido por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su adquisición, se presenten á hacer sus proposiciones en el día y hora que se marca. Soria 14 de Octubre de 1843. — Ignacio Moreno.*

IDEM.

#### Clero Regular.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se espresan, el cual se ha de celebrar en las salas consistoriales de esta capital el día 16 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde.

Una heredad sita en términos de Fuentelsaz, que perteneció al convento de Religiosas de la Concepcion de Soria, de cabida 72 yugadas, tres cuartas y 122 varas, tasada en 12421 rs.; capitalizada por la renta de 19 fanegas 6 celemines de trigo puro en 19890 rs. La lleva en arriendo D. Alejo García.

Cuarenta y siete pedazos de tierra de todas calidades en términos de Pedroniel, con un herreñal, una hera y dos huertos cercados: pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de Soria: su cabida 84 yugadas 3 cuartas y 122 varas, tasados en 7349 rs.; capitalizados por la renta de 30 fanegas de centeno que anualmente producen en 18900 rs. La lleva en renta D. Pedro Hernandez.

Otra heredad en término del Villar del Campoco, compuesta de una huerta y 61 pedazo de tierra, que pertenecieron á dicho convento de Religiosas de Sta. Clara de Soria: su cabida 126 yugadas una cuarta y 19 varas. Tasada en 9236 rs. 17 mrs.; capitalizadas por la renta de 14 fanegas un celemin 3 cuartillos de trigo puro en 14430 rs. Las lleva en renta Antonio Sanz.

El pago del remate de estas fincas será en papel de la deuda y en los nueve plazos prevenidos por instrucción.

*Lo que se anuncia al público para que, las personas que gusten interesarse en su adquisición, se presenten á hacer sus proposiciones en el día y hora que se cita. Soria 16 de Octubre de 1843. — Ignacio Moreno,*

IDEM. — IDEM.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que van á continuación para el día 17 de Noviembre próximo, el cual se ha de verificar en esta capital y en la villa de Agreda, en sus casas consistoriales, de doce á una de su tarde.

Una casa sita en la villa de Agreda, calle de los Pilares, que perteneció al convento de Agustinas de la misma, y lleva en renta Nazario Pe-

larga: tiene de frente su fachada 20 pies por 42 de fondo y 26 de alto, con tres pisos, tasada en 5220 rs.; capitalizada por la renta de 190 en 4275 rs., y se saca a subasta por la tasacion.

Otra casa en dicha villa, sita en la puerta de la Villa, y lleva en renta Cipriano Mayor, que perteneció a dicho convento: tiene de frente su fachada 17 pies por 34 de fondo y 28 de alto, con 4 pisos, tasada en 4800 rs.; capitalizada por la renta de 200 en 4500 rs., y se ha de subastar por la tasacion.

Otra casa en la misma villa y calle de la Costoya, que perteneció a dicho convento, y lleva en renta Pascual Jimenez: tiene de frente su fachada 34 pies por 48 de fondo y 22 de alto, con 3 pisos, tasada en 4720 rs.; capitalizada por la renta de 180 en 4050 rs., para cuya subasta ha de servir de tipo la cantidad de la tasacion.

Otra casa en dicha villa, calle del Barrio, que lleva en renta Anselmo Alonso, y perteneció a dicho Convento: tiene de frente 27 pies por 33 de fondo y 28 de alto, con tres pisos, tasada en 4580 rs.; capitalizada por la renta de 190 en 4275 rs.; para cuya subasta será la tasacion.

Otra casa en dicha villa y calle de los Zapateros, que lleva en renta Ezequiel la Cal, y perteneció al mismo Convento: tiene de frente 15 pies por 27 de fondo y 23 de alto, con 4 pisos, tasada en 3110 rs.; capitalizada por la renta de 122 en 2745 rs., y saldra a subasta por la tasacion.

Otra casa en dicha villa de Agreda, calleja de la Escuela, que lleva en renta Josefa Campos, y perteneció a dicho Convento de Agustinas: tiene de frente su fachada 22 pies por 24 de fondo y 24 de altura, con tres pisos, tasada en 2420 rs.; capitalizada por la renta de 112 en 2520 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Otra casa en dicha villa y calleja de la Escuela, que lleva en renta Maria Ruiz, y perteneció a dicho Convento: tiene de frente su fachada 15 pies por 27 de fondo y 24 de alto, con 3 pisos, tasada en 1950 rs.; capitalizada por la renta de 88 en 1980, por cuya cantidad sale a subasta.

El pago de estas fincas será en papel de la Deuda y en los nueve plazos prevenidos por Instruccion.

Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten a hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 16 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 392.—Circular.

Resúmen del acta de escrutinio general de Diputados provinciales por el partido de la capital.

En este dia se ha verificado el escrutinio general para la eleccion de dos Diputados provinciales y dos suplentes por el partido de esta capital, habiendo dado el resultado siguiente:

Número de electores del partido. . . . . 1178

Id. que han tomado parte en la elec-

cion. . . . . 572

Mayoría absoluta. . . . . 287

Candidatos.	Número de votos que han obtenido.
-------------	-----------------------------------

Con mayoría absoluta:

D. Juan Angel Moreno. . . . . 434

Con mayoría relativa:

Sr. Marqués de la Vilueña. . . . . 276

D. Vicente Garcia Alonso. . . . . 253

D. Lorenzo Bartolomé. . . . . 253

D. Santiago Balmaseda. . . . . 195

D. Manuel Moreno Revuelto. . . . . 172

D. José Balmaseda. . . . . 164

D. Juan Garcia. . . . . 88

D. Paulino de la Orden. . . . . 39

D. Gerónimo Medrano. . . . . 31

D. Vicente Sevilla. . . . . 31

D. Miguel Gonzalo Blasco. . . . . 31

Estos son los candidatos que han obtenido mayor número de votos, habiendo habido otros varios en quienes se han repartido los restantes hasta completar el número de los electores que han tomado parte en la votacion. En su consecuencia, ha quedado elegido Diputado propietario D. Juan Angel Moreno; y no habiendo reunido mayoría absoluta los demas Señores, la Junta electoral acordó proceder a segundas elecciones de otro Diputado propietario y otros dos suplentes entre los que la han obtenido relativa, que lo son los ocho primeros arriba espresados; y resultando D. Vicente Sevilla, D. Miguel Gonzalo Blasco y D. Gerónimo Medrano con 31 votos cada uno, no faltando mas que un candidato de los nueve que debian proponerse, se sorteó cual de ellos habia de quedar como tal para entrar en las segundas elecciones, y cupo la suerte a D. Gerónimo Medrano: La misma Junta señaló para dichas segundas elecciones los dias 27, 28, 29, 30 y 31 del presente mes, y para el escrutinio general el 3 de Noviembre próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Soria 22 de Octubre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Habiéndose efectuado en este dia el escrutinio general para la eleccion de dos Diputados provinciales y dos suplentes, por el partido de esta capital, ha resultado quedar elegido solo D. Juan Angel Moreno, único que ha reunido mayoría absoluta de votos. Y debiendo procederse a segundas elecciones para la de un Diputado propietario y dos suplentes, conforme a lo prevenido por el art. 7.º del Real decreto de 26 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de 1.º de Setiembre; la Junta de Escrutinio ha fijado los nombres de los nueve candidatos que han de entrar en ellas; y son los que a continuacion se espresan; fijando para dichas segundas elecciones los dias 27, 28, 29, 30 y 31 del presente mes, y para el escrutinio general el 3 de Noviembre próximo.

Lo que se comunica a los Alcaldes y Ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral del partido de esta capital, a fin de que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, se circule a los pueblos respectivos, fijando esta disposicion en los sitios públicos, para que todas puedan concurrir oportunamente a la eleccion.

Candidatos para los distritos del partido de Soria.

Sr. Marqués de la Vilueña.

D. Vicente Garcia Alonso.

D. Lorenzo Bartolomé.

D. Santiago Balmaseda.

D. Manuel Moreno Revuelto.

D. José Balmaseda.

D. Juan Garcia.

D. Paulino de la Orden.

D. Gerónimo Medrano.

Soria 22 de Octubre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.—A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos cabeza de distrito electoral del partido de esta capital.